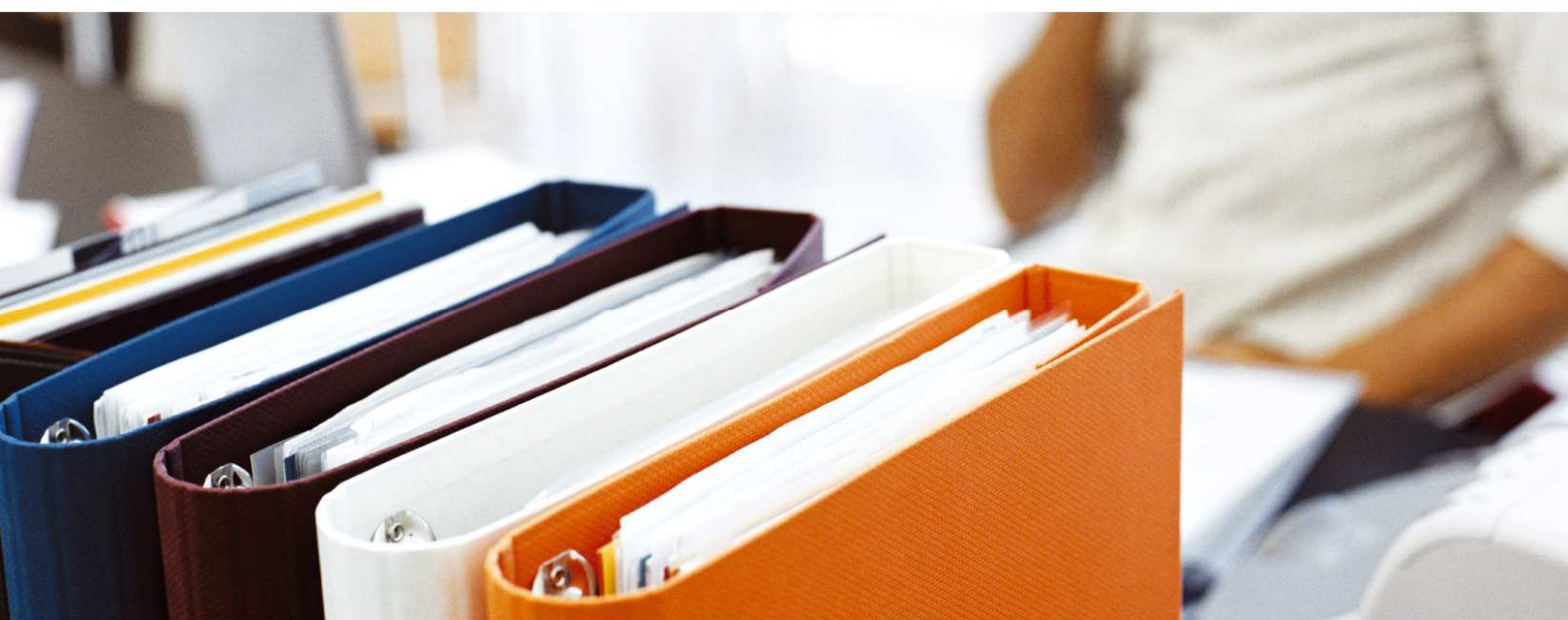




Borrador **Proyecto de Resolución** por la que se establecen las actuaciones de control y verificación de las compensaciones en los documentos de cotización por pago delegado del subsidio de incapacidad temporal.



Borrador Proyecto de Resolución por la que se establecen las actuaciones de control y verificación de las compensaciones en los documentos de cotización por pago delegado del subsidio de incapacidad temporal

Borrador Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen, en el ámbito de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, las actuaciones de control y verificación de las compensaciones de los documentos de cotización por pago delegado del subsidio de incapacidad temporal, realizadas por las empresas, y su ulterior reclamación por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Secretaría de Estado dicta las siguientes instrucciones:

1. Las entidades de la Seguridad Social y la Mutuas podrán optar entre la realización de un procedimiento de control económico de la prestación, **bien sobre procesos cerrados o abiertos**, una vez que reciban la información recaudatoria remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - **Procesos abiertos**, en el plazo de **30 días naturales**: comprobar si existe coincidencia entre las compensaciones que realicen las empresas por la información recibida de la TGSS y los antecedentes que en relación a los procesos de Incapacidad Temporal (IT) existan en cada entidad.
 - **Procesos cerrados**, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de alta, realizar un análisis de la información recaudatoria remitida por la TGSS de todo el proceso de cada trabajador sobre el que se le hayan practicado descuentos por IT, junto con los antecedentes obrantes relativos a los procesos de IT existentes.

En todo caso, mensualmente se comprobará que la suma de los descuentos individualmente consignados en el modelo TC/2 coincide con el importe global a compensar que figura en el modelo TC/1.

Si $TC/1 > TC/2$ procederá reclamar por la diferencia según Anexo I.

2. Si de las comprobaciones anteriores se aprecian diferencias que dan lugar a un indebido o incorrecto importe de las compensaciones practicadas por las empresas en la cotización, se realizará la oportuna comunicación a las empresas afectadas, Anexo II.

Se dará un plazo máximo de **20 días naturales desde su notificación** para que las empresas formulen las alegaciones o bien procedan al reintegro del descuento indebidamente realizado, con los recargos correspondientes.

3. Si la empresa opta por realizar el reintegro, deberá acudir a la TGSS con la comunicación recibida para que le den el documento de ingreso, para hacerlo efectivo en cualquier entidad financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

La empresa aportará ante la entidad que le hubiese efectuado la comunicación, el justificante del ingreso (por cualquier medio habilitado al efecto), en el plazo máximo de **30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación** de la comunicación.

4. Si la empresa realizase alegaciones dentro del plazo de **20 días naturales**, el procedimiento a seguir será:
 - Si las alegaciones permiten comprobar la corrección de la compensación, se comunicará a la empresa la conformidad con las alegaciones realizadas, en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiesen presentado las mismas.
 - Si las alegaciones sólo permiten comprobar la corrección parcial de la compensación, se comunicará a la empresa en un plazo máximo de 10 días naturales, siguientes a la fecha en que se hubiesen presentado las mismas, que deberá efectuar el ingreso de la diferencia y su justificación dentro del plazo máximo de 10 días naturales siguientes a esta última comunicación.
 - Si las alegaciones no desvirtuasen el carácter incorrecto de la compensación o no se realizan alegaciones, se comunicará a la empresa en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes a la recepción de la alegación, que deberá efectuar el ingreso de la compensación indebida y su justificación dentro del plazo máximo de 10 días naturales siguientes a esta última comunicación.

5. Se deberá informar a la TGSS de las actuaciones realizadas por la Mutua en la forma y a través del proceso informático que se determine.

Una vez finalizado el procedimiento anterior y con la información que disponga la TGSS, ésta emitirá las correspondientes reclamaciones de deuda y comunicará a la entidad gestora o colaboradora, el resultado de la actuación realizada a través del mismo procedimiento informático establecido.

ANEXO I.- COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE DIFERENCIAS ENTRE LAS SUMAS DE LOS DESCUENTOS INDIVIDUALMENTE CONSIGNADOS EN EL MODELO T.C./2 Y EL IMPORTE GLOBAL QUE FIGURA EN EL MODELO T.C./1

(LOGOTIPO)

C.C.C.		
Nombre o Razón Social		
Número de Comunicación		
Período de liquidación	De	Hasta
Unidad de Gestión		

El análisis de los documentos de cotización presentados por esa empresa y correspondientes al periodo de recaudación de (MM/AAAA) hasta (MM/AAAA), pone de manifiesto la existencia de diferencias entre las sumas de los descuentos individualmente consignados en el modelo T.C./2 y el importe global que figura en el modelo T.C./1

Las diferencias observadas son las siguientes:

Suma de los descuentos individuales en T.C./2	Importe global en T.C./1	Diferencia

Por ello ,y en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de fecha DD/MM/AAAA, dispone de un plazo improrrogable de 20 días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación, para que formule las alegaciones que justifiquen las diferencias señaladas o, proceda, en el supuesto de que tengan origen en un error a efectuar su ingreso con el recargo que corresponda, en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social utilizando el documento de ingreso facilitado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El justificante de dicho ingreso debe ser aportado a esta Entidad, por cualquier medio que permita su comprobación, en el improrrogable plazo de 10 días naturales siguientes al término del plazo de alegaciones.

Para finalizar, se le informa que si no realiza alegaciones y transcurridos los plazos otorgados sin que se tenga constancia del ingreso, la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá la correspondiente reclamación de deuda conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio de 2004).

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO II.- COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA EXISTENCIA DE COMPENSACIONES INDEBIDAS

(LOGOTIPO)

C.C.C.		
Nombre o Razón Social		
Número de Comunicación		
Período de liquidación	De	Hasta
Unidad de Gestión		

El análisis de los documentos de cotización presentados por esa empresa y correspondientes al periodo de recaudación de (MM/AAAA) hasta (MM/AAAA), pone de manifiesto que se han realizado compensaciones por trabajadores que no se corresponden con los antecedentes que en relación a los periodos de baja de dichos trabajadores consta en esta entidad gestora/ colaboradora de la Seguridad Social.

Las diferencias observadas en las compensaciones efectuadas son las siguientes:

NAF Trabajador	Compensación practicada	Compensación correcta	Compensación indebida

Por ello ,y en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de fecha DD/MM/AAAA, dispone de un plazo improrrogable de 20 días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación, para que formule las alegaciones que justifiquen el descuento realizado o, en el caso de que la compensación se haya realizado erróneamente, proceda a efectuar su ingreso con el recargo que corresponda, en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social utilizando el documento de ingreso facilitado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El justificante de dicho ingreso debe ser aportado a esta Entidad, por cualquier medio que permita su comprobación, en el improrrogable plazo de 10 días naturales siguientes al término del plazo de alegaciones.

Para finalizar, se le informa que si no realiza alegaciones y transcurridos los plazos otorgados sin que se tenga constancia del ingreso, la Tesorería General de la Seguridad Social emitirá la correspondiente reclamación de deuda conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio de 2004).

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL